NOTA DNCP/DNC/ Nº 4979 **/2017**

Asunción, 16 de marzo de 2017

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Encarnación.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "Almuerzo Escolar En Distintas Instituciones Educativas del Distrito de Encarnación A Través de Fondos del FONACIDE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303728 ID N° 322418.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha establecido en el PBC el porcentaje agricultura familiar ni la justificación de la misma, según lo establecido en la **Resol. DNCP 2915/2015 Art. 4 y 8.**

2. Consultamos a la convocante porque las cantidad mínima establecida es menor al 50% de la cantidad máxima? Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 5 de la Resolución DCNP 2238/14** que dice: *"El mínimo solicitado no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del máximo. Excepcionalmente podrá establecerse un porcentaje inferior al límite mencionado debido a las características particulares del objeto del contrato, debiendo a tal efecto las convocantes remitir la debida justificación, que será analizada en cada caso por la DNCP".*

3. Solicitamos a la convocante adecuarse a lo indicado en el **Art. 138 de la Ley 5554/16** que dice: *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos".*

4. En la lista de precios cargadas en el SICP no se indica a que institución corresponde cada ítem.

5. Recordamos a la convocante que la **ley de presupuesto vigente es la 5554/16 y su Decreto Reglamentario es el 6715/17.**

DIREC. MAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

6. **Sección II Criterios Técnico** – en este punto indican que: En cuanto al RSPA de los productos a ser utilizados para la elaboración del almuerzo escolar: los alimentos que deben contar con dicho requisito se encuentran legislados por la INAN. También la presentación de estos documentos es de carácter formal por lo que la presentación de los mismos puede darse al momento de la apertura de las ofertas o en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la apertura, **consultamos a la convocante porque solicitan documentos del RSPA, siendo que el proceso de referencia es para un servicio.**

7. **Sección III Suministros Requeridos** – La Municipalidad se reserva el derecho de redistribuir las raciones de almuerzo, en caso de que exista diferencia en menos, con relación a la cantidad mínima de raciones licitadas y las raciones a ser distribuidas en su oportunidad a otras instituciones educativas de este Distrito, conforme a la micro planificación elaborada por el Consejo Distrital de Educación, una vez que reciba el documento denominado Registro Único del Estudiante (RUE), a ser implementado por el Ministerio de Educación y Cultura en el mes de marzo del presente año.

   Con respecto al texto subrayado, recordamos que los términos de los convenios modificatorios de los contratos se encuentran regulados en el Art. 63 de la Ley 2051/03, por lo que toda modificación del mismo debe adecuarse a dicha disposición.

8. El horario de distribución indicado en el plan de entregas de la **Sección III** no coincide con lo indicado en la aprobación del MEC.

9. **Sección VII Anexo I** – recordamos a la convocante que en esta anexo deberán solicitar los documentos que respalden los criterios de evaluación indicados en la **Sección II.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG